



Medellín, miércoles 6 de septiembre de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.163

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070004030	Septiembre 01	3	2023070004037	Septiembre 01	24
2023070004031	Septiembre 01	6	2023070004038	Septiembre 01	27
2023070004032	Septiembre 01	9	2023070004039	Septiembre 01	31
2023070004033	Septiembre 01	12	2023070004040	Septiembre 01	33
2023070004034	Septiembre 01	15	2023070004041	Septiembre 01	35
2023070004035	Septiembre 01	18	2023070004042	Septiembre 01	37
2023070004036	Septiembre 01	21	2023070004043	Septiembre 01	39



Radicado: D 2023070004030

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se trasladan unos Directivos Docentes y se terminan un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° ANT2023ER032119, del 25 de julio de 2023, el señor **HECTOR ALONSO ALVAREZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15450565**, Ingeniero Administrador, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, y el señor **HUMBERTO DE JESUS CARDONA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15500950**, Licenciado en Educación Básica Primaria, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, solicitaron traslado extraordinario.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar al señor **HUMBERTO DE JESUS CARDONA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15500950**, Licenciado en Educación Básica Primaria, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector para la I. E. SAN LUIS, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 240, en reemplazo de la señora **SANDRA WBIELY GARCIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43450737**, a quien se le termina el encargo; el señor Cardona Carvajal, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. PERLA DEL CITARA, del municipio de BETANIA, plaza N° 273.

En razón al traslado del señor Cardona Carvajal, se hace necesario terminar el encargo en vacante definitiva de la señora **SANDRA WBIELY GARCIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43450737**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Rectora, en la I. E. SAN LUIS, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 240; en consecuencia, la señora García Giraldo, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. SAN LUIS, sede E U JUAN J HOYOS GOMEZ, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11989.

De acuerdo al regreso de la señora García Giraldo a su plaza en propiedad, se hace necesario terminar la provisionalidad en vacante temporal de la señora **NATALIA ANDREA GOMEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43250877**, Normalista Superior, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. SAN LUIS, sede E U JUAN J HOYOS GOMEZ, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11989.

Finalmente, es necesario trasladar al señor **HECTOR ALONSO ALVAREZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15450565**, Ingeniero Administrador, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. PERLA DEL CITARA, del municipio de BETANIA, plaza N° 273, en reemplazo del señor **HUMBERTO DE JESUS CARDONA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15500950**, quien pasa a otro municipio; el señor Álvarez Vélez viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. MARCO FIDEL SUAREZ, del municipio de ANDES, plaza N° 265.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones el encargo en vacante definitiva de la señora **SANDRA WBIELY GARCIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43450737**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Rectora, en la I. E. SAN LUIS, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 240; en consecuencia, la señora García Giraldo, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. SAN LUIS, sede E U JUAN J HOYOS GOMEZ, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11989; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal de la señora **NATALIA ANDREA GOMEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43250877**, Normalista Superior, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. SAN LUIS, sede E U JUAN J HOYOS GOMEZ, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11989; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **HUMBERTO DE JESUS CARDONA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15500950**, Licenciado en Educación Básica Primaria, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector para la I. E. SAN LUIS, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 240, en reemplazo de la señora **SANDRA WBIELY GARCIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43450737**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **HECTOR ALONSO ALVAREZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15450565**, Ingeniero Administrador, vinculado en Propiedad, grado de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. PERLA DEL CITARA, del municipio de BETANIA, plaza N° 273, en reemplazo del señor **HUMBERTO DE JESUS CARDONA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15500950**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 5°: Notificar a **SANDRA WBIELY GARCIA GIRALDO**, **HUMBERTO DE JESUS CARDONA CARVAJAL** y **HECTOR ALONSO ALVAREZ VELEZ**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 6°: Notificar a la señora **NATALIA ANDREA GOMEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43250877**, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

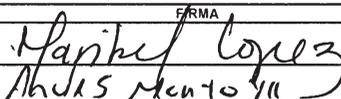
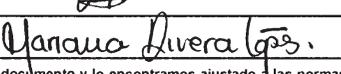
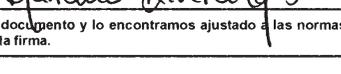
ARTÍCULO 7°: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO 8°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		24 8 2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		22-8-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		25/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		18/08/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar administrativa		18/08/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

28/08/23



Radicado: D 2023070004031

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se traslada un Directivo Docente y se terminan un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Mediante oficio, la señora **MIRIAM ELIZABETH AGUDELO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21714197**, Licenciada en Ciencias de la Educación con Especialidad en Administración Educativa, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, solicitó traslado extraordinario, según consta en Acta N° 042023.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar a la señora **MIRIAM ELIZABETH AGUDELO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21714197**, Licenciada en Ciencias de la Educación con Especialidad en Administración Educativa, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora para la I. E. SALINAS, sede COLEGIO SALINAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 922, en reemplazo de la señora **DIANA PATRICIA FORONDA MACIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43811523**, a quien se le termina el encargo; la señora Agudelo Zuluaga, viene laborando como Directiva Docente Coordinadora en la I. E. LA PAZ sede COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N° 959.

En razón al traslado de la señora Agudelo Zuluaga, se hace necesario terminar el encargo en vacante definitiva de la señora **DIANA PATRICIA FORONDA MACIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43811523**, Psicóloga, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3DD, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. SALINAS, sede COLEGIO SALINAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 922; en consecuencia, la señora Foronda Macías, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la I. E. R. GRANIZADA, sede I. E. R. GRANIZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18671.

De acuerdo al regreso de la señora Foronda Macías, a su plaza en propiedad, se hace necesario terminar la provisionalidad en vacante temporal de la señora **AYDE YESENIA GARCIA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39215241**, Licenciada en Pedagogía Infantil, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la I. E. R. GRANIZADA, sede I. E. R. GRANIZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18671.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones el encargo en vacante definitiva de la señora **DIANA PATRICIA FORONDA MACIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43811523**, Psicóloga, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3DD, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. SALINAS, sede COLEGIO SALINAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 922; en consecuencia, la señora Foronda Macías, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la I. E. R. GRANIZADA, sede I. E. R. GRANIZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18671; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal de la señora **AYDE YESENIA GARCIA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39215241**, Licenciada en Pedagogía Infantil, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la I. E. R. GRANIZADA, sede I. E. R. GRANIZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18671; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MIRIAM ELIZABETH AGUDELO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21714197**, Licenciada en Ciencias de la Educación con Especialidad en Administración Educativa, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

para la I. E. SALINAS, sede COLEGIO SALINAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 922, en reemplazo de la señora **DIANA PATRICIA FORONDA MACIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43811523**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Notificar a **DIANA PATRICIA FORONDA MACIAS** y **MIRIAM ELIZABETH AGUDELO ZULUAGA**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 5°: Notificar a la señora **AYDE YESENIA GARCIA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39215241**, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

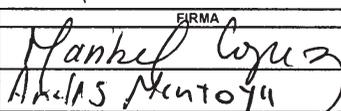
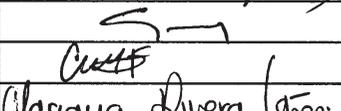
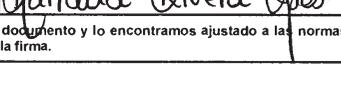
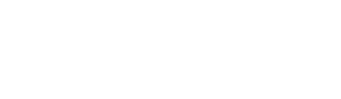
ARTÍCULO 6°: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		25/8/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		24-8-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		25/09/11
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		11/06/2025
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar administrativa		09/08/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

280823



Radicado: D 2023070004032

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se traslada unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”* *“Razones de salud del docente o directivo docente,*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante fallo de tutela con Radicado N° **050314089001-2023-00130-00**, del Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi - Antioquia, se falló, indicando que:

"SEGUNDO: SE ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA que en el término de cuarenta y ocho (48), contados a partir de la notificación de esta decisión, -si aún no lo ha hecho-, designe docente temporal en el alto de la comba de la Vereda Quebradona Centro Educativo Rural Tinitacita del Municipio de Amalfi, hasta tanto se pueda proveer de un docente provisional o de propiedad.

En cumplimiento de la orden de la providencia judicial antes citada se hace necesario trasladar al señor **CORDOBA PALACIOS FRANCISCO JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82361742**, Normalista Superior con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, para el **C. E. R. TINITACITA**, sede **C. E. R. TINITACITA - SEDE PRINCIPAL**, Vereda Quebradona "**Alto de la Comba**", en el nivel de Básica Primaria, Cargo Docente N° **3786**, del municipio de AMALFI, Cargo Docente Nuevo; el señor CORDOBA PALACIOS viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el **C. E. R. TINITACITA**, sede **C. E. R. QUEBRADONA**, Cargo Docente N° 4005 del municipio de AMALFI.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **CORDOBA PALACIOS FRANCISCO JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82361742**, Normalista Superior con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, para el **C. E. R. TINITACITA**, sede **C. E. R. TINITACITA - SEDE PRINCIPAL**, Vereda Quebradona "**Alto de la Comba**", en el nivel de Básica Primaria, Cargo Docente N° **3786**, Cargo Docente Nuevo; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor CORDOBA PALACIOS FRANCISCO JAVIER, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		30/08/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Monta Montoya Director de Talento Humano		30-08-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		29/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado - Contratista		29/08/2023
Proyectó:	Juan Mauricio Gómez Álvarez. Profesional Universitario - Contratista		29/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

200823



Radicado: D 2023070004033

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se nombran unos Docentes en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el decreto 1075 de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

La Secretaria de Educación de Antioquia, no tiene actualmente listado de elegibles de la Comisión Nacional Del Servicio Civil población mayoritaria, por la que procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular

Los docentes que se enumeran en el siguiente cuadro están comisionados como tutores **hasta el 31 de diciembre de 2023** del del *Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender"*, y a la fecha no tienen reemplazo en el aula respectiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

No.	CÉDULA-TUTOR	TUTOR	DECRETO	FECHA DECRETO
1	42652808	LEIDIS MARGOT SUAREZ SANTOS	2023070000903	14/02/2023
2	21816071	GLADYS AMPARO MUÑOZ MEJIA	2023070003528	04/08/2023
3	39388782	BIBIANA PATRICIA ACEVEDO PARRA	2023070003528	04/08/2023

Con el propósito de garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y a la educación como un servicio público que tiene una función social establecidos en los artículos antes relacionados 44, 45 y 67 de la Constitución Nacional de Colombia. Es necesario realizar el nombramiento en provisionalidad, vacante temporal de los siguientes educadores:

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, hasta el 31 de diciembre de 2023, a quienes reúnen las calidades establecidas en los artículos 3,4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función de docente de aula así:

No.	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL-ÁREA	CÉDULA - TUTOR	TUTOR
1	JAIME LUIS MONTALVO YANES	11032452	Licenciado en Pedagogía de la Madre Tierra	I. E. R. INDIGENA JOSE ELIAS SUAREZ	I. E. R. Indígena José Elías Suarez	Necoclí	EtnoPrimaria	42652808	LEIDIS MARGOT SUAREZ SANTOS
2	AURA CONSUELO ECHAVARRI A GARCIA	32563154	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana – Especialista en Administración de la Informática Educativa	I. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	I. Nuestra Señora Del Rosario	Campamento	Primaria	21816071	GLADYS AMPARO MUÑOZ MEJIA
3	SANDRA MILENA CARDONA	21553867	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	I. DAMASCO	I. E. Damasco	Santa Bárbara	Lengua Castellana	39388782	BIBIANA PATRICIA ACEVEDO PARRA

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a los docentes, el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberá radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LEONARDO ANTONIO CARVAJAL, Profesional Universitario - Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		
Revisó:	ANDRES MAURICIO MONTOYA MONTOYA, Director - Talento Humano		31-8-2023
Revisó:	MARIBEL DE LA VALVANERA LOPEZ ZULUAGA, Subsecretaria Administrativa		31-8-2023
Revisó:	GIOVANNA ISABEL ESTUPINAN MENDOZA, Directora - Asuntos Legales Educación		31/08/23
Revisó:	JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO - Subsecretario de Calidad Educativa		31-08-2023
Revisó:	ADRIÁN MARIN ECHAVARRIA, Director - Gestión de la Calidad Del Servicio Educativo		21-8-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

310823.



Radicado: D 2023070004034

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2023070001195 del 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Conforme a lo preceptuado por el suscrito Notario Único del municipio de Santa Bárbara a través de Escritura Pública No. Cuatrocientos uno (401) del 17/07/2023 la señora **BERTA YANET BLANDON VILLADA** "con el fin de fijar su identidad personal, **CAMBIA SU NOMBRE** en el registro civil de su nacimiento como en efecto lo hace así: **YANET YESENIA BLANDON VILLADA**, nombre con el cual se le conoce familiar y socialmente, el mismo que acostumbra en todos sus actos públicos y privados". Mediante solicitud realizada por medio del aplicativo Mercurio Rdo. No. 2023010337966 del 03/08/2023 la docente Berta Yanet Blandón Villada, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.386.399, presenta solicitud ante la Secretaría de Educación de Antioquia, para que le sea modificado su nombre en los Actos Administrativos relacionados con su nombramiento como docente de aula, nivel Básica Primaria, en el municipio de Santa Bárbara.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

En consecuencia, es procedente modificar parcialmente el Artículo Primero del Decreto No. 1150 de 12/05/2010 por el cual se nombró en periodo de prueba, en la planta de cargos del departamento de Antioquia pagado(a) con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **BERTA YANET BLANDÓN VILLADA**, identificada con número de cedula de ciudadanía No. **39.386.399**, como docente de aula, nivel Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Cordoncillo del municipio de **SANTA BÁRBARA**, de la manera que se describe a continuación:

“...ARTICULO PRIMERO: Nombrar EN PERIODO DE PRUEBA como docente de Básica Primaria, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los Municipios y Establecimientos Educativos que se señalan en frente de cada nombre:

N°	DOCENTE A NOMBRAR	CÉDULA	TÍTULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL - ÁREA	CÉDULA REEMPLAZO	REEMPLAZO - TUTOR
373	YANET YESENIA BLANDON VILLADA	39.386.399	NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN ETNOEDUCACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	CENTRO EDUCATIVO RURAL CORDONCILLO	-----	SANTA BARBARA	BASICA PRIMARIA	39.381.115	MARIA EUNICE BEDOYA FLOREZ

Así mismo, se debe modificar parcialmente el Artículo Primero del Decreto No. 02775 de 13/09/2011, mediante el cual se nombró en propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con recursos del sistema general de participación a la señora **BERTA YANET BLANDÓN VILLADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **39.386.399**, como docente de aula, nivel Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Cordoncillo del municipio de **SANTA BÁRBARA**, de la manera que se describe a continuación:

“ARTICULO PRIMERO: Nombrar como Docente EN PROPIEDAD, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que se relacionan a continuación, quienes se desempeñan en los Municipios y establecimientos que se mencionan en frente de cada nombre:

APELLIDOS/NO MBRES	DOCUMENTO	TÍTULO	NIVEL	AREA	ESTABLECIMIENTO	MUNICIPIO
BLANDON VILLADA YANET YESENIA	39.386.399	NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN ETNOEDUCACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	DOCENTE DE BASICA PRIMARIA	BASICA PRIMARIA	CENTRO EDUCATIVO RURAL CORDONCILLO	SANTA BARBARA

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto No. 1150 del 12/05/2010, en el artículo primero, según lo expuesto en la parte considerativa el cual quedara así:

“...ARTICULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba a la docente Yanet Yesenia Blandón Villada, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.386.399, Normalista Superior Énfasis Etnoeducación y Desarrollo Comunitario, como docente de aula, nivel Básica Primaria grado de escalafón 1A, en el Centro Educativo Rural Cordoncillo del municipio de SANTA BARBARA, de conformidad con la parte motiva”.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

N°	DOCENTE A NOMBRE	CÉDULA	TÍTULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL - ÁREA	CÉDULA REEMPLAZO	REEMPLAZO - TUTOR
373	YANET YESENIA BLANDON VILLADA	39.386.399	NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN ETNOEDUCACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	CENTRO EDUCATIVO RURAL CORDONCILLO	-----	SANTA BARBARA	BASICA PRIMARIA	39.381.115	MARIA EUNICE BEDOYA FLOREZ

ARTICULO SEGUNDO: Modificar parcialmente el Decreto No. 02775 del 13/09/2011, en el artículo primero, según lo expuesto en la parte considerativa el cual quedara así:

"...ARTICULO PRIMERO: Nombrar en propiedad a la docente Yanet Yesenia Blandón Villada, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.3986.399, Normalista Superior Énfasis Etnoeducación y Desarrollo Comunitario, como docente de aula, nivel Básica Primaria, grado de escalafón 1A, en el Centro Educativo Rural Cordoncillo del municipio de SANTA BARBARA, de conformidad con la parte motiva".

APELLIDOS/NO MBRES	DOCUMENT O	TÍTULO	NIVEL	AREA	ESTABLECIMIENTO	MUNICIPIO
BLANDON VILLADA YANET YESENIA	39.386.399	NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN ETNOEDUCACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	DOCENTE DE BASICA PRIMARIA	BASICA PRIMARIA	CENTRO EDUCATIVO RURAL CORDONCILLO	SANTA BARBARA

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora YANET YESENIA BLANDÓN VILLADA el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		30/8/23
Revisó:	Andres Mauricio Montoya Montoya- Director Talento Humano		29.8.2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza - Directora de Asuntos Legales		31/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista		29/08/2023
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		25/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

30823



Radicado: D 2023070004035

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

calificación de los educadores que se postulan, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular 2023090000028 del 18 de Enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2023060046350 del 01 de Marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

La señora **MARIA DEL PILAR RAMIREZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32295504**, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E. IGNACIO YEPES YEPES, sede E U SANTA TERESITA, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 4333, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Coordinadora, Vacante Definitiva, en la I.E. IGNACIO YEPES YEPES, sede LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 524, en reemplazo de **JUAN CARLOS CARVAJAL OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15539365**, a quien se le termino el encargo.

La señora **LUCIA NICAULES CARVAJAL OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32211242**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **MARIA DEL PILAR RAMIREZ GIRALDO**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Coordinador, en Vacante Definitiva, a la señora **MARIA DEL PILAR RAMIREZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32295504**, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I.E. IGNACIO YEPES YEPES, sede LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 524, en reemplazo de **JUAN CARLOS CARVAJAL OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15539365**, a quien se le termino el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **LUCIA NICAULES CARVAJAL OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32211242**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I.E. IGNACIO YEPES YEPES, sede E U SANTA TERESITA, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 4333, mientras dure el encargo de la señora **MARIA DEL PILAR RAMIREZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32295504**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **MARIA DEL PILAR RAMIREZ GIRALDO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **LUCIA NICAULES CARVAJAL OSORIO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

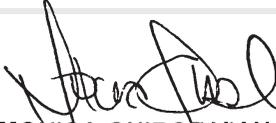
ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

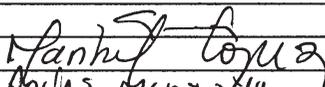
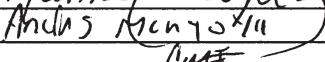
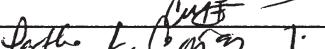
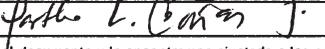
ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		31/08/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaría Administrativa		31-8-2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya - Director de Talento Humano		31-8-2023
Revisó:	Camillo Franco Agudelo - Abogado Contratista		30/08/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		29-08-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR



Radicado: D 2023070004036

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se traslada un Directivo Docente, se terminan un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto N° 2016070004278, del 27 de julio de 2016, el señor EVARISTO DARIO RIVAS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 78696456, Licenciado en Educación: Biología y Química, fue nombrado en propiedad como Directivo Docente Rector en I. E. SAN PEDRO DE URABA, sede principal, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, por haber superado el periodo de prueba.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

Para la prestación de calidad del servicio educativo, los rectores tienen dentro de las funciones asignadas en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, la de administrar los recursos para el mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones educativas, tal como lo expresa la norma, a saber: " 10.16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley", "10.5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas".

En visita técnica realizada entre los días del 11 al 14 de julio de 2023, por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, desarrollada con el acompañamiento del Rector, Docentes,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Gobierno Escolar, Secretario de Educación, Comisario de Familia, Representantes de padres de familia y estudiantes, Consejo Directivo y Alcaldesa Municipal a la I. E. SAN PEDRO DE URABA del mismo municipio, se identificaron algunas situaciones que requieren intervención por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia, para garantizar la debida prestación del servicio educativo.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar al señor **EVARISTO DARIO RIVAS DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78696456**, Licenciado en Educación: Biología y Química, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector para la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA, del municipio de PEQUE, plaza N° 176, en reemplazo del señor **SERGIO ALEJANDRO VARGAS PINO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71275892**, a quien se le termina el encargo; el señor Rivas Diaz, viene laborando como Directivo Docente Rector en la I. E. SAN PEDRO DE URABA, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 372.

En razón al traslado del señor Rivas Diaz, se hace necesario terminar el encargo del señor **SERGIO ALEJANDRO VARGAS PINO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71275892**, Licenciado en Educación Básica Primaria Énfasis Matemáticas, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, en la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA, del municipio de PEQUE, plaza N° 176; en consecuencia, el señor Vargas Pino, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL, sede I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PEQUE, plaza N° 8884.

En consecuencia, al regreso a su plaza en propiedad del señor **SERGIO ALEJANDRO VARGAS PINO**, se hace necesario dar por terminado la provisionalidad en vacante temporal de la señora **SILVIA ELENA RENGIFO BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22242068**, Normalista Superior, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL, sede I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PEQUE, plaza N° 8884.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones el encargo en vacante definitiva del señor **SERGIO ALEJANDRO VARGAS PINO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71275892**, Licenciado en Educación Básica Primaria Énfasis Matemáticas, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, en la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA, del municipio de PEQUE, plaza N° 176; en consecuencia, el señor Vargas Pino, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL, sede I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PEQUE, plaza N° 8884; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones el nombramiento en provisionalidad vacante temporal de la señora **SILVIA ELENA RENGIFO BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22242068**, Normalista Superior, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL, sede I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PEQUE, plaza N° 8884, en razón al regreso del señor **SERGIO ALEJANDRO VARGAS PINO**, a su plaza en propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **EVARISTO DARIO RIVAS DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78696456**, Licenciado en Educación: Biología y Química, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector para la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA, del municipio de PEQUE, plaza N° 176, en reemplazo del señor **SERGIO ALEJANDRO VARGAS PINO**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

identificado con cédula de ciudadanía N° 71275892, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Notificar a los señores **EVARISTO DARIO RIVAS DIAZ** y **SERGIO ALEJANDRO VARGAS PINO**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 5°: Notificar a la señora **SILVIA ELENA RENGIFO BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1013557095, haciéndole saber que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionada.

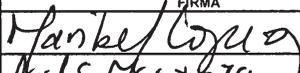
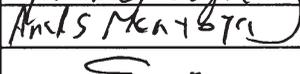
ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		30.8.2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		24-8-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		31/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		29/09/2023
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar administrativa		18/Agosto/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

310823



Radicado: D 2023070004037

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se da continuidad en vacancia definitiva a un encargo de Directivo Docente, y se nombra en provisionalidad vacante temporal a un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

Mediante Decreto N° 2023070001969 del 28 de abril de 2023, en su artículo primero, se encargó como Directiva Docente Rectora, en vacante temporal a la señora **SONIA PATRICIA ZULUAGA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036838752**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Especialista en Administración de la informática Educativa, en la I. E. PUERTO VENUS, del municipio de NARIÑO, cargo N° 227, en reemplazo de la directiva docente Rectora (E) **GLORIA ESTELLA VILLEGAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número N° 21872272, desde la notificación del acto administrativo y hasta el 09/05/2023 o las prórrogas continuas de las incapacidades que le sobrevengan a la señora **GLORIA ESTELLA VILLEGAS GIRALDO**.

Por Decreto N° 2023070003720, del 18 de agosto de 2023, en su artículo primero, se le da por terminado el encargo en vacante definitiva a la señora **GLORIA ESTELLA VILLEGAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número N° **21872272**, en razón a su fallecimiento; por lo cual se hace necesario dar continuidad en vacante definitiva, al encargo que viene cubriendo la señora **SONIA PATRICIA ZULUAGA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036838752**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Especialista en Administración de la informática Educativa, en reemplazo de **GLORIA ESTELLA VILLEGAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número N° **21872272**, quien falleció.

La señora **ANGELA MARIA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21895673**, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular **SONIA PATRICIA ZULUAGA HERRERA**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dar continuidad en vacancia definitiva, a la señora **SONIA PATRICIA ZULUAGA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036838752**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Especialista en Administración de la informática Educativa, grado de escalafón 2BE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, al encargo como Directiva Docente Rectora, en la I. E. PUERTO VENUS, del municipio de NARIÑO, plaza N° 227, en reemplazo de la señora **GLORIA ESTELLA VILLEGAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **21872272**, quien falleció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **ANGELA MARIA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21895673**, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. UVITAL, sede C. E. R. BALSORA, del municipio de NARIÑO, plaza N° 11470, mientras dure el encargo de la señora **SONIA PATRICIA ZULUAGA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036838752**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Notificar el presente acto administrativo a la señora **SONIA PATRICIA ZULUAGA HERRERA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°: Notificar a la señora **ANGELA MARIA AGUDELO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		28/8/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		28-8-23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		28/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		24/08/2023
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar administrativa		18/08/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

290823.



Radicado: D 2023070004038

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD BAJO EL DECRETO 804 DE 1995 UN ETNOEDUCADOR PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 131 y 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 2015, Decreto 2023070001195 del 1 de marzo de 2023,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Constitución Política de 1991, el Convenio Internacional 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por el Estado Colombiano mediante la Ley 21 de 1991, y la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, han radicado en cabeza de los grupos étnicos prerrogativas de carácter especial para la nominación de los educadores en sus comunidades.

La vinculación y nombramiento de docentes y directivos docentes etnoeducadores por tener carácter especial y diferenciado y, al encontrarse supeditado a los criterios consagrados en el Artículo 62 de la Ley 115 de 1994, es procedente siempre que se cumpla con: (I) una selección concertada entre las autoridades competentes y los grupos étnicos en el marco de una consulta previa; (II) una preferencia de los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ella; **(III)** la acreditación de formación en etnoeducación y **(IV)** conocimientos básicos del respectivo grupo étnico; lo cual, al constituir una forma de proteger el derecho de los etnoeducadores a tener las garantías y estabilidad laboral de un nombramiento en propiedad, es un derecho de aplicación inmediata.

De acuerdo al Artículo 12 del Decreto Nacional 804 de 1995, podrá excepcionar al personal docente y directivo docente indígena al cumplimiento de los requisitos del título y concurso público para el ejercicio de la docencia, de igual forma el Artículo 10° "ibidem" establece: Para los efectos previstos en el Artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos indígenas para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes:

- a. *El Consejo de Mayores y/o las que establezcan las organizaciones de las comunidades que integran la Comisión Consultiva Departamental o Regional, con la asesoría de las organizaciones representativas y de los comités de etnoeducación de las comunidades negras y raizales, y*
- b. *Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere.*

En la Sentencia C-208 de 2007, la Corte Constitucional; decidió declarar exequible el Decreto-Ley 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente" siempre y cuando se entendiera que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, aclarando que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las normas aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y las demás normas complementarias. Es decir, los artículos 55 a 63 de la ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995.

De conformidad con el Decreto Nacional 804 de 1995, en concordancia con el Decreto Nacional 450 de 2022, los docentes que se van a nombrar para prestar el servicio de educación a sus comunidades indígenas, deberán ser escogidos en el marco de la concertación y consulta previa con las comunidades indígenas, lo anterior es establecido de igual forma por la Circular 22 del 2020 el cual establece "Orientaciones para la elaboración del estudio de planta y administración de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos ubicados en territorio indígena o que atienden población mayoritariamente indígena".

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la circular 22 de 2020, establece en el numeral 2.1 "Nombramiento en Propiedad de etnoeducadores indígenas en los EEI"

"... En general, los requisitos que deben cumplir los etnoeducadores indígenas de los EEI, son los siguientes: (I) una selección deberá ser concertada con las autoridades competentes y los grupos étnicos, (II) una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ellas, (III) acreditación de formación en etnoeducación y (IV) conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, especialmente de la lengua materna además del castellano".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En virtud de lo anterior, al no depender la escogencia y postulación de los etnoeducadores a la Secretaría de Educación de Antioquia, quien simplemente efectúa los nombramientos atendiendo la voluntad de las comunidades indígenas involucradas en desarrollo de su autonomía y en pleno ejercicio de su derecho a la libre autodeterminación y, al existir en dicho sector una necesidad permanente que no puede dejar de ser satisfecha, la provisión de los cargos de educadores y directivos docentes resulta indispensable para la eficacia y el cabal funcionamiento y desarrollo de la prestación del servicio educativo, exceptuándose la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal establecida en el artículo 32 de la Ley 996 de 2005, por ende, resulta jurídicamente viable proceder a la vinculación de los docentes avalados por las autoridades indígenas debidamente acreditadas, previa verificación del cumplimiento de requisitos mínimos pactados en los Acuerdos de Consulta Previa.

El presente nombramiento no genera Derechos de Carrera, ni inclusión y/o inscripción en el Escalafón Docente.

La Secretaría de Educación Departamental, busca garantizar la permanencia de los etnoeducadores en las Establecimientos Educativos Indígenas y respectivas sedes, en consecuencia los nombramientos en Propiedad que se realicen en este sentido son exclusivamente para atender población mayoritariamente indígena, **siendo posible el proceso de traslados en cualquiera de las modalidades establecidas en el Decreto 1075 de 2015, únicamente entre Establecimientos denominados Etnoeducativos, donde cumplan los mismos requisitos que se verificaron para su nombramiento y previa autorización de las autoridades indígenas intervinientes en la decisión de traslado.**

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad bajo el Decreto Nacional 804 de 1995, en la Planta Global de Personal Docente y Directivo Docente – Etnoeducadora financiada con recursos del Sistema General de Participaciones a:

NOMBRE	CEDULA	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	NIVEL Y AREA
EDITH YAMIT YAGARI TASCON	43.918.507	LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL	JARDIN	I.E.R. KARMATARU A	I.E.R. EMBERA KARMATARU A	ETNO PRIMARIA

PARÁGRAFO: La etnoeducadora nombrada anteriormente según documentación suministrada por la autoridad indígena conjuntamente con la Organización Indígena de Antioquia, previo a este nombramiento, se obliga al cumplimiento de los deberes que impone el cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (a) Docente relacionado (a) en el presente Acto Administrativo, deberá tomar Posesión del Cargo en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, previa presentación del Documento de Identidad y los requisitos exigidos para el desempeño del Cargo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

PARÁGRAFO PRIMERO: El (a) docente nombrado (a) en el presente Decreto de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional N° 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) para posesionarse, los cuales se contarán a partir del día de la aceptación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente nombramiento no genera Derechos de Carrera, ni inclusión y/o inscripción en el Escalafón Docente.

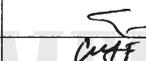
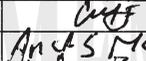
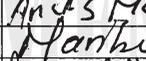
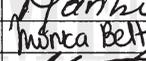
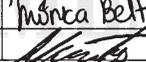
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educación		30/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		31/08/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano		31-8-23
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaría Administrativa		31/08/23
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente		9/AGOSTO/2023
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		9/AGOSTO/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes en el tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 

Radicado: D 2023070004039

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental No. 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”.

Por necesidad del servicio educativo y el incremento en la matrícula de Básica secundaria en el municipio de Carepa se identificó que, en el Centro Educativo Rural Unión Quince, en la sede Centro Educativo Unión Quince faltan (1) cargo docente en Básica Secundaria y Media, área Matemáticas;

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el municipio de Andes, en la Institución Educativa Juan De Dios Uribe, sede Centro Educativo Rural la Soledad, se identificó (1) cargo docente sobrante en Básica Secundaria y Media, área educación Física – Recreación y Deportes; Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar y convertir el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

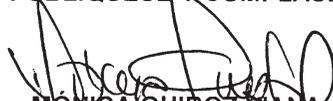
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
ANDES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS URIBE	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLEDAD	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA/ÁREA: EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES/CARGO: 13061

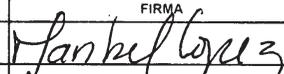
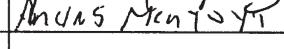
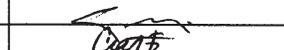
ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo reubicado y convertido, que se describe en el artículo anterior quedara asignada en el municipio de Carepa en el siguiente Establecimiento Educativo:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAREPA	CENTRO EDUCATIVO RURAL UNIÓN QUINCE	CENTRO EDUCATIVO RURAL UNIÓN QUINCE	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA/ÁREA: MATEMÁTICAS/CARGO 13061

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		31.8.2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Directora de Talento Humano		31-8-2023
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		1/09/23
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		31/08/2023
Proyectó	Magdalena Cuervo Profesional Universitaria		22/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

10923



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2023070004040

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental No. 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”.

Por necesidad del servicio educativo y el incremento en la matrícula de Básica secundaria en el municipio de **Chigorodó** se identificó que, en la **Institución Educativa Rural Barranquillita** en la sede **Centro Educativo Rural El Dos**, falta (1) cargo docente en Básica Secundaria y Media, área Idioma Extranjero – inglés.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el municipio de **Andes**, en la **Institución Educativa Tapartó**, sede **Institución Educativa Tapartó**, se identificó (1) cargo docente sobrante en Básica Secundaria y Media, área educación Ciencias Naturales y Educación Ambiental; Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar y convertir el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

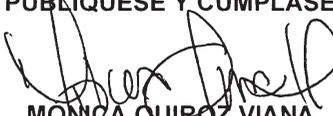
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
ANDES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TAPARTÓ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TAPARTÓ	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA/ÁREA:CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL/CARGO: 13274

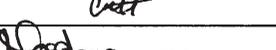
ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo reubicado y convertido, que se describe en el artículo anterior quedara asignada en el municipio de **Chigorodó** en el siguiente Establecimiento Educativo:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
CHIGORODÓ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL DOS	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA/ÁREA:IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS/CARGO 13274

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		31/8/2023
Revisó	Andres Mauricio Montoya Montoya Directora de Talento Humano		30-8-2023
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		31/08/23
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		30/08/2023
Proyectó	Magdalena Cuervo Profesional Universitaria		22/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2023070004041

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental No. 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".

Por necesidad del servicio educativo y el incremento en la matrícula de Básica secundaria en el municipio de **Chigorodó** se identificó que, en la **Institución Educativa José de los Santos Zúñiga** en la sede **Institución Educativa José de los Santos** falta (1) cargo docente en Básica Secundaria y Media, área Ciencia Naturales - Física;

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el municipio de **Andes**, en la **Institución Educativa Tapartó**, sede **Institución Educativa Tapartó**, se identificó (1) cargo docente sobrante en Básica Secundaria y Media, área Matemáticas; Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar y convertir el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
ANDES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TAPARTÓ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TAPARTÓ	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA/ÁREA: MATEMÁTICAS /CARGO: 13284

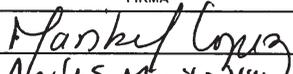
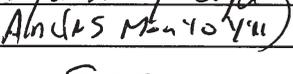
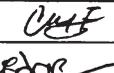
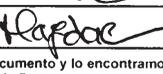
ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo reubicado y convertido, que se describe en el artículo anterior quedara asignada en el municipio de **Chigorodó** en el siguiente Establecimiento Educativo:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
CHIGORODÓ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA/ÁREA: CIENCIAS NATURALES - FÍSICA/CARGO 13284

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		31-8-2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Directora de Talento Humano		30-8-2023
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		31-08/23
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		30/08/2023
Proyectó	Magdalena Cuervo Profesional Universitaria		22/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 53



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
G O B E R N A C I Ó N

Radicado: D 2023070004042

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental No. 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".

Por necesidad del servicio educativo y el incremento en la matrícula de Básica secundaria en el municipio de **San Juan De Urabá** se identificó que, en la **Institución Educativa San Juan de Urabá** en la sede **Villa Vikingos** falta (1) cargo docente en Básica Secundaria y Media, área Idioma Extranjero - Inglés;

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el municipio de **Angelópolis**, en la **Institución Educativa San José**, sede **Institución Educativa San José**, se identificó (1) cargo docente sobrante en Básica Secundaria y Media, área educación Ciencias Sociales; Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar y convertir el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

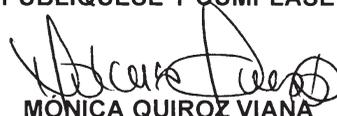
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
ANGELÓPOLIS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA/ÁREA:CIENCIAS SOCIALES/CARGO: 13309

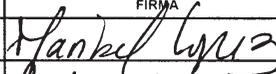
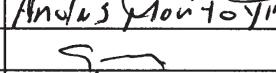
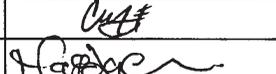
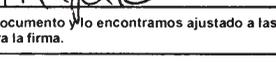
ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo reubicado y convertido, que se describe en el artículo anterior quedara asignada en el municipio de **San Juan De Urabá** en el siguiente Establecimiento Educativo:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN JUAN DE URABÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE URABÁ	VILLA VIKINGOS	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA/ÁREA:IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS/CARGO 13309

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		31/8/2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Directora de Talento Humano		30-8-2023
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		31/08/23
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		30/08/2023
Proyectó	Magdalena Cuervo Profesional Universitaria		22/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 53

Radicado: D 2023070004043

Fecha: 01/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental No. 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo y el incremento en la matrícula de Básica secundaria, en la **Institución Educativa Rural Santa Fe De las Platas**, sede **Escuela Rural Santa Teresita** falta (1) cargo docente en Básica Secundaria y Media, área Educación Artística - Artes Plásticas, del mismo modo en la sede **Centro Educativo Rural Santa Isabel** de la misma institución falta (1) cargo docente en Básica Secundaria y Media, área Humanidades - Lengua Castellana, por lo que deben cubrirse con cargos docentes oficiales sobrantes. Es por ello que, es necesario reubicar y convertir los cargos docentes sobrantes del nivel de Básica Secundaria y media, área Educación artística - Artes plásticas, de la **Institución Educativa Rural Santa Fe de Las Platas**, sede **Institución Educativa Rural Santa Fe de Las Platas** y el cargo docente oficial sobrante del nivel de básica secundaria y media, área Humanidades – Lengua Castellana, sede **Institución Educativa Rural Candelaria** del mismo establecimiento, por ende se hace necesario ajustar los cargos en la Institución.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente trasladar al docente **ISRAEL JOSE ESPAÑA NIEVES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.073.822.132**, vinculado en Provisionalidad, Población Mayoritaria, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Artística, en el nivel de Básica Secundaria y media, área Artística - Artes Plásticas, quien viene cubriendo el cargo N° **15723** en la **Institución Educativa Rural Santa Fe de las Platas**, sede **Institución Educativa Rural Santa Fe de las Platas** del municipio de Arboletes en el nivel de Básica Secundaria y media.

De igual manera, es pertinente trasladar por necesidad del servicio Educativo al docente **FRANCISCO DORIA FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78.090.054**, vinculado en Provisionalidad, Población Mayoritaria, Licenciado en Español y Literatura, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria y media, Área Humanidades – Lengua Castellana, quien viene cubriendo el cargo N° **15661** para la **Institución Educativa Rural Candelaria**, sede **Institución Educativa Rural Candelaria**, del municipio de Arboletes en el nivel de Básica Secundaria y media.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar los cargos docentes oficiales del Municipio de **Arboletes**, que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
ARBOLETES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA FE DE LAS PLATAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA FE DE LAS PLATAS	BÁSICA SECUNDARIA/ÁREA: EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS/CARGO: 15723
ARBOLETES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CANDELARIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CANDELARIA	BÁSICA SECUNDARIA /ÁREA:HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA /CARGO: 15661

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los cargos docentes oficiales reubicados, que se describen en el artículo anterior quedaran asignados en el municipio de **Arboletes** en el siguiente Establecimiento Educativo:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
ARBOLETES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA FE DE LAS PLATAS	ESCUELA RURAL SANTA TERESITA	BÁSICA SECUNDARIA/ EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS/CARGO: 15723
ARBOLETES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA FE DE LAS PLATAS	CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ISABEL	BÁSICA SECUNDARIA /ÁREA: HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA /CARGO: 15661

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **ISRAEL JOSÉ ESPAÑA NIEVES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.073.822.132**, Licenciado en Educación Básica Con Énfasis En Educación Artística, vinculado en Provisionalidad, Población Mayoritaria, como docente de aula del nivel de Básica Secundaria, área Artística - Artes plásticas, para la **Institución Educativa Santa Fe de Las Platas**, sede **Escuela Rural Santa Teresita**, cargo N°**15723** del municipio de Arboletes; viene como docente de aula, del nivel de Básica Secundaria y Media, área Artística - Artes plásticas de la **Institución Educativa Rural Santa Fe De Las Platas**, sede **Institución Educativa Rural Santa Fe De Las Platas**, del municipio de Arboletes, en el cargo N° 15723.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **FRANCISCO DORIA FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78.090.054**, Licenciado en Español y Literatura, vinculado en Provisionalidad, Población Mayoritaria, como docente de aula del nivel de Básica Secundaria, área Humanidades - Lengua Castellana, para la **Institución Educativa Santa Fe de Las Platas**, sede **Centro Educativo Rural Santa Isabel**, cargo N°**15661** del municipio de Arboletes; viene como docente de aula, del nivel de Básica Secundaria y Media, área Humanidades - Lengua Castellana de la **Institución Educativa Rural Candelaria**, sede **Institución Educativa Rural Candelaria**, del municipio de Arboletes, en el cargo N° 15661.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO SÉPTIMO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del sistema de atención a la ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos del sistema Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Quiroz Viana
MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	<i>Maribel Lopez</i>	31/08/2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Directora de Talento Humano	<i>Andrés Montoya</i>	30-8-2023
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales	<i>G. Estupiñan</i>	31/08/23
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista	<i>Camilo</i>	30/08/2023
Proyectó	Magdalena Cuervo Profesional Universitaria	<i>Magda</i>	28/08/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Gaceta
 DEPARTAMENTAL

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
